



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2 3 39



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

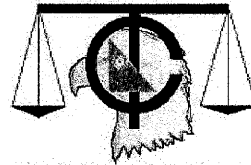
"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 13⁵⁰ horas del día 14 de febrero de 2013, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario a los expedientes del registro de la Gobernación N° 11500 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE DC CONSTRUCCIONES"; N° 11501 ED/2011, caratulado: "S/PAGO DE SC SERVICIOS"; N° 11506 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FRANCISCO IMARAI SOUSI"; N° 11507 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FRANCISCO IMARAI SOUSI"; N° 11510 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS N. JOFRE"; N° 11512 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS SATTO"; N° 11514 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO JLC CONSTRUCTORA"; N° 11520 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS HERNANDEZ"; N° 11528 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE SERGIO GORDILLO"; N° 12570 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR OMAR BONFIGLI"; N° 12571 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURAS DEL PROVEEDOR SRA. PATRICIA E. GARCIA"; N° 12572 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURAS DEL PROVEEDOR SRA. PATRICIA E. GARCIA"; N° 12573 ED/2011, caratulado: "S/ REPARACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS – PAGO DE FACTURA DE MCL CONSTRUCCIONES"; N° 12589 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR J.L.C. CONSTRUCTORA"; N° 12590 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR JULIO ANTONIO PEREZ"; N° 12591 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR WALTER VILLAFANE"; N° 12592 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR JOSE DIAZ"; N° 12593 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR RD SERVICIOS"; N° 12594 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR LIDER CONSTRUCCIONES"; N° 12596 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR SELEC SERVICIOS DE EDGAR JURADO PERAZZA"; N° 12597 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR ANTARES DE LUIS GALINDO"; N° 12657 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO A FAVOR DEL PROVEEDOR EPROM DE GARBOSO NESTOR GABRIEL"-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

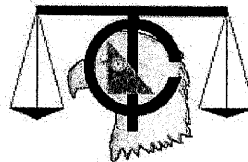
"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En primer término las actuaciones resultan analizadas por el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, cuyo voto se transcribe a continuación:-----

Viene a este Vocal Abogado los expedientes del registro de la Gobernación N° 11500 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE DC CONSTRUCCIONES"; N° 11501 ED/2011, caratulado: "S/PAGO DE SC SERVICIOS"; N° 11506 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FRANCISCO IMARAI SOUSI"; N° 11507 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FRANCISCO IMARAI SOUSI"; N° 11510 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS N. JOFRE"; N° 11512 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS SATTO"; N° 11514 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO JLC CONSTRUCTORA"; N° 11520 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS HERNANDEZ"; N° 11528 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE SERGIO GORDILLO"; N° 12570 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR OMAR BONFIGLI"; N° 12571 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURAS DEL PROVEEDOR SRA. PATRICIA E. GARCIA"; N° 12572 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURAS DEL PROVEEDOR SRA. PATRICIA E. GARCIA"; N° 12573 ED/2011, caratulado: "S/ REPARACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS - PAGO DE FACTURA DE MLC CONSTRUCCIONES"; N° 12589 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR J.L.C. CONSTRUCTORA"; N° 12590 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR JULIO ANTONIO PEREZ"; N° 12591 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR WALTER VILLAFañE"; N° 12592 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR JOSE DIAZ"; N° 12593 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR RD SERVICIOS"; N° 12594 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR LIDER CONSTRUCCIONES"; N° 12596 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR SELEC SERVICIOS DE EDGAR JURADO PERAZZA"; N° 12597 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR ANTARES DE LUIS GALINDO"; N° 12657 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO A FAVOR DEL PROVEEDOR EPROM DE GARBOSO NESTOR GABRIEL", a los fines de emitir mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

En principio debo destacar que las actuaciones son elevadas a esta instancia de tratamiento plenario mediante la Nota Interna N° 1870/12 suscripta por la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable quien manifiesta:-----

"Mediante Informe Contable N° 401/12 Letra: TCP-AOP, se remiten los mismos a esta Secretaría Contable, indicando que en ellos se repiten las irregularidades detectadas en otras tramitaciones de similares características y del registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que en aquella intervención dieron origen al dictado de la Resolución Plenaria N° 263/12.-----

Del análisis efectuado por quien suscribe, si bien se comparte lo expuesto por el Auditor Fiscal en el informe contable mencionado precedentemente, en cuanto a incumplimientos normativos, no verificándose, sobre bases razonables, la existencia de perjuicio fiscal, las referidas actuaciones, en principio, se encuentran alcanzados por el instituto del artículo 75° de la Ley N° 50 y modificatorias, prescriptos, según el criterio sostenido por este Tribunal de Cuentas, por lo que, elevo a su consideración el criterio a seguir.-----

Sin perjuicio de lo expuesto, y teniendo en consideración que los incumplimientos detectados responden a una conducta que se reitera en la totalidad de las actuaciones, es que, en mi opinión se debería analizar en Plenario de Miembros la aplicación de medidas más severas tendientes a evitar en el futuro la comisión de trámites irregulares como los analizados, por fuera de las normativas vigentes en materia de contrataciones públicas".-----

Seguidamente toma intervención el servicio jurídico del Tribunal, emitiendo el Informe Legal N° 1921/2012 Letra: T.C.P. V.L. en el que se expresa:-----

"II.- ANALISIS:-----

Habiéndose planteado la posibilidad de que se haya operado el límite temporal determinado por el artículo 75, corresponde comenzar el análisis por esa cuestión.---

Debo adelantar que surge con notoria claridad que ha transcurrido en exceso el término establecido en el artículo 75 de la Ley N° 50, aplicable a la especie conforme el criterio fijado por el Plenario de Miembros en varias oportunidades.-----

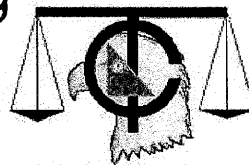
Para determinar si ha transcurrido el término de un año para la aplicación de sanciones resulta pertinente, además de verificar el transcurso del tiempo, el momento en que dicho plazo comenzó a correr.-----

Teniendo en cuenta que, conforme lo expresa el Auditor Fiscal actuante, no se verifica razonablemente la producción de perjuicio fiscal sino únicamente desvíos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2339



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

normativos debemos concluir que, teniendo en cuenta el ingreso de las actuaciones al Tribunal de Cuentas 29/08/11 (último momento que podría ser tomado como dies a quo) no caben dudas que se han excedido el marco temporal determinado por el artículo 75 de la Ley N° 50.-----

En virtud de lo expuesto, correspondería dar por terminada la intervención de este Tribunal de Cuentas en virtud de haberse excedido las pautas temporales del artículo 75 de la Ley N° 50.-----

Si bien el hecho de haberse excedido el plazo del artículo 75 de la Ley N° 50 importa un obstáculo para la efectiva aplicación de una sanción, ello no implica que ciertas circunstancias puedan ser debidamente analizadas, sobre todo en orden a la relevancia de las mismas tal como se detallará a continuación.-----

Resulta claramente evidente que en NINGUNA de las actuaciones que se tienen en vista, se otorgó oportuna intervención a este Tribunal de Cuentas para ejercer el control previo conforme lo indica la Resolución Plenaria N° 01/01.-----

Esa constante repetición de la misma falencia en actuaciones de similar tenor, pone en evidencia que no se trata de una conducta aislada, sino más bien de un patrón en el cual se desconoce la necesidad de la intervención de este Tribunal de Cuentas en los trámites donde se gastan fondos públicos.-----

Tal situación me lleva a proponer, además de lo indicado respecto a dar por finalizada la intervención de éste Órgano de Control, que a través del acto administrativo que se dicte se tenga por verificada la violación a lo establecido en el Anexo I Punto 1 de la Resolución Plenaria N° 01/01 y, si bien la posibilidad de aplicación de sanciones a los responsables se encontraría vedada por encontrarse excedido el plazo del artículo 75 de la Ley N° 50, se ordena su anotación en el Registro de Multas para ser tenido como antecedente para casos futuros.-----

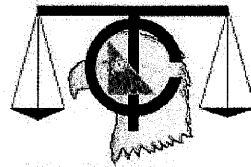
Vale decir que, si bien no podría aplicarse una sanción en esta instancia, nada obsta a que el apartamiento normativo verificado podría ser tenido en cuenta para que una similar conducta futura pueda ser calificada como contumaz o reiterativa en los términos del artículo 4° inc. h) de la Ley N° 50.-----

III.- CONCLUSIÓN:-----

Por todo lo expuesto, considero que correspondería dar por finalizada la intervención de este Tribunal de Cuentas respecto a las actuaciones de referencia por haberse excedido en marco temporal establecido en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

Asimismo, atento haberse detectado la violación a lo establecido en el Anexo I Punto 1 de la Resolución Plenaria N° 01/01 en todas las actuaciones analizadas, entiendo pertinente ordenar su anotación en el Registro de Multas a los fines detallados previamente”.

De mi parte, analizados los informes que preceden y las actuaciones, debo considerar que asiste razón al dictaminante en cuanto a que los expedientes resultan alcanzados por la prescripción estipulada en el artículo 75 de la Ley Provincial N° 50. No obstante, existen algunas evaluaciones particulares sobre las que que deseo poner mayor énfasis.

Sobre el instituto de la prescripción ya me he expedido en reiteradas oportunidades indicando que “...interesa analizar si ha operado la “Prescripción” como cuestión preliminar, ya que por pertenecer ella al orden público puede ser tratada aún de oficio, operando de pleno derecho y por el solo transcurso del tiempo; y de considerar éste plenario que ha operado, debe terminar la cuestión sin necesidad de entrar en el estudio de los restantes puntos por resultar estéril a los fines de una resolución definitiva.

Así lo ha entendido el alto Tribunal de la Nación al sostener que “La declaración de la prescripción de la acción tiene carácter de orden público, motivo por el cual debe ser declarada de oficio, pues se produce de pleno derecho por el mero transcurso del plazo pertinente”. (CSJN, LL 24-12-01, nro 103,119; León Benito s/ art. 71, T 324, p. 2778).

Por su parte, la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, adhiriendo a la doctrina de la Corte Nacional, dijo que “...es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de orden público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo “transcurso del tiempo” (cfr. en el orden nacional, entre varios, CSJN, Fallos 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778)”.

Sin perjuicio del criterio que precede, nuestro máximo Tribunal Judicial se ha expedido recientemente sobre la prescripción estipulada en el artículo 75 de nuestra ley de rito, diciendo: “Tengo para mí que, para el concreto supuesto descrito en el art. 44°, la actuación en infracción normativa tiene lugar con la suscripción del acto administrativo que instrumenta la compra cuestionada por el órgano de control, y el lapso prescriptivo se inicia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial Municipal o con la recepción de las actuaciones por el Tribunal de Cuentas, lo que



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2339



"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

resulte anterior en el tiempo. Lo consignado en primer término importa una razonable y objetiva posibilidad de información por parte de la demandada que da pie al pleno ejercicio del control posterior; y lo indicado en segundo lugar, representa un directo conocimiento a los mismos fines.-----

De este modo, el hecho (u omisión) infractora también asume protagonismo -como el que expresamente consagran los arts. 38 y 75 de la Ley N° 50 para los juicios de cuentas y de responsabilidad-, pero no se coloca al ente controlador en situación de imposibilidad jurídica de ejercer su función y se respeta la línea precedente de este Cuerpo, en procura de definir el comienzo del curso de la prescripción liberatoria prescindiendo de circunstancias que dependan de la voluntad unilateral del Tribunal llamado a ejercer el control de la hacienda pública.-----

Véase que lo que prescribe no es el hecho u omisión calificados como transgresión por el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sino el poder punitivo de éste en orden a dicha infracción y ese poder no puede ejercerse, en principio, tratándose de actos municipales, sino a posteriori y cuando aquéllos se proyectan por fuera de la órbita de gestión estrictamente interna de la administración controlada.-----

No juzgo idónea como término inicial la data en que el acto de compra se emite -tal la pretensión del accionante-, toda vez que él no trasciende el ámbito interno de la administración municipal, sino hasta que se efectiviza alguna de las dos situaciones antes enunciadas (publicación en Boletín Oficial o recepción de los actuados por TCP). Previo a ellas, el Tribunal de Cuentas no se encuentra obligado para intervenir preventivamente en los actos municipales que dispongan compras o gastos, de modo que mal puede generarse una situación de abandono de su función de control, como presupuesto para que opere la prescripción a favor del agente o funcionario cuya actuación se controla.-----

Tampoco se muestra apto al fin indicado, el conocimiento directo del expediente administrativo de adquisición que toma el organismo cuando la Municipalidad lo remite para la intervención posterior -conforme lo propicia el accionado-, si el acto ya fue publicado y con ello accedió a un ámbito de conocimiento e información general y de control social, de conformidad con el mandato de la Constitución Provincial (art. 8) y la Carta Orgánica Municipal (art. 8). Aquella inteligencia desconoce la doctrina delineada por el Cuerpo en la causa "Garramuño", al precisar que la prescripción no puede resultar indefinida, y al desvincular el dies a quo de todo acto unilateral del titular de la acción, relacionándolo -en cambio- con



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2339



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813”

circunstancias que objetivamente surjan de las disposiciones legales que rigen el procedimiento de control.-----

La interpretación que aquí se sienta busca, en definitiva, articular los deberes, derechos y atribuciones de las dos partes que integran la relación de control, sin mengua de los rasgos que tipifican el instituto de la prescripción liberatoria” (Expte. N° 2394/10, “Sciurano, Federico c/ Tribunal de Cuentas de la Pcia. S/ Contencioso Administrativo”, 02/11/2012).-----

En síntesis, lo que dispone el fallo en comentario en cuanto al inicio del cómputo de la prescripción estipulada en el artículo 75 de la ley que rige la competencia del Tribunal de Cuentas, es que el plazo de un año se inicia al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del acto cuestionado, o de la recepción de las actuaciones por el Tribunal, prevaleciendo entre ambos lo que resulte anterior en el tiempo.

En el caso en análisis, tal como lo revela el informe legal supra citado, las actuaciones ingresan a este organismo de control en fecha 29/08/2011, con lo cual partiendo de esa sola fecha, no resulta necesario indagar en mayores elementos para determinar que, según el criterio adoptado por nuestro máximo Tribunal Judicial, la intervención del Tribunal de Cuentas se encuentra alcanzada por el instituto de la prescripción en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50, no resultando prudente ingresar al estudio de los restantes puntos por ser ello estéril a los fines de una resolución definitiva.

Por lo expuesto, y con sustento en el Informe Legal N° 377/12 y la jurisprudencia enunciada precedentemente, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:-----

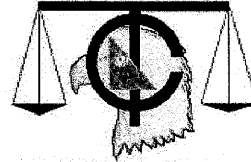
ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones por haber operado la prescripción en su actuación, en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50. Ello, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, al Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología Prof. Sandra Isabel MOLINA, con copia certificada del presente y con remisión de los expedientes del registro de la Gobernación N° 11500 ED/2011, caratulado: “S/ PAGO DE DC CONSTRUCCIONES”; N° 11501 ED/2011, caratulado: “S/PAGO DE SC SERVICIOS”; N° 11506 ED/2011, caratulado: “S/ PAGO DE FRANCISCO IMARAI



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2339



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

SOUSI"; N° 11507 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FRANCISCO IMARAI SOUSI"; N° 11510 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS N. JOFRE"; N° 11512 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS SATTO"; N° 11514 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO JLC CONSTRUCTORA"; N° 11520 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS HERNANDEZ"; N° 11528 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE SERGIO GORDILLO"; N° 12570 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR OMAR BONFIGLI"; N° 12571 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURAS DEL PROVEEDOR SRA. PATRICIA E. GARCIA"; N° 12572 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURAS DEL PROVEEDOR SRA. PATRICIA E. GARCIA"; N° 12573 ED/2011, caratulado: "S/ REPARACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS – PAGO DE FACTURA DE MLC CONSTRUCCIONES"; N° 12589 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR J.L.C. CONSTRUCTORA"; N° 12590 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR JULIO ANTONIO PEREZ"; N° 12591 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR WALTER VILLAFANE"; N° 12592 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR JOSE DIAZ"; N° 12593 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR RD SERVICIOS"; N° 12594 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR LIDER CONSTRUCCIONES"; N° 12596 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR SELEC SERVICIOS DE EDGAR JURADO PERAZZA"; N° 12597 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR ANTARES DE LUIS GALINDO"; N° 12657 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO A FAVOR DEL PROVEEDOR EPROM DE GARBOSO NESTOR GABRIEL"; y en éste Tribunal, con copia certificada del presente, a la Secretaría Contable, a la Secretaria Legal, a la Auditora Fiscal interviniente y al Abogado dictaminante.-----

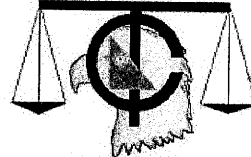
Es mi voto.-----

Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia CPN Luis Alberto CABALLERO, emitiendo su voto que dice:-----

Vienen a examen de este Vocal Contador en ejercicio de la Presidencia los expedientes del registro de la Gobernación N° 11500 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE DC CONSTRUCCIONES"; N° 11501 ED/2011, caratulado: "S/PAGO DE SC SERVICIOS"; N° 11506 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

FRANCISCO IMARAI SOUSI"; Nº 11507 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FRANCISCO IMARAI SOUSI"; Nº 11510 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS N. JOFRE"; Nº 11512 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS SATTO"; Nº 11514 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO JLC CONSTRUCTORA"; Nº 11520 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS HERNANDEZ"; Nº 11528 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE SERGIO GORDILLO"; Nº 12570 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR OMAR BONFIGLI"; Nº 12571 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURAS DEL PROVEEDOR SRA. PATRICIA E. GARCIA"; Nº 12572 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURAS DEL PROVEEDOR SRA. PATRICIA E. GARCIA"; Nº 12573 ED/2011, caratulado: "S/ REPARACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS - PAGO DE FACTURA DE MLC CONSTRUCCIONES"; Nº 12589 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR J.L.C. CONSTRUCTORA"; Nº 12590 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR JULIO ANTONIO PEREZ"; Nº 12591 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR WALTER VILLAFAÑE"; Nº 12592 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR JOSE DIAZ"; Nº 12593 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR RD SERVICIOS"; Nº 12594 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR LIDER CONSTRUCCIONES"; Nº 12596 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR SELEC SERVICIOS DE EDGAR JURADO PERAZZA"; Nº 12597 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR ANTARES DE LUIS GALINDO"; Nº 12657 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO A FAVOR DEL PROVEEDOR EPROM DE GARBOSO NESTOR GABRIEL", a los fines de fundar mi voto.-----

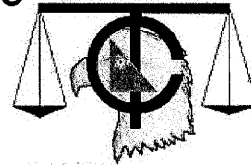
Entrando al análisis de las actuaciones surge que antecede el voto del Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al mismo y al dictado del acto administrativo propuesto en su voto, ello en consideración al análisis llevado adelante y los antecedentes citados en el mismo.-----

Es mi voto.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 3 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

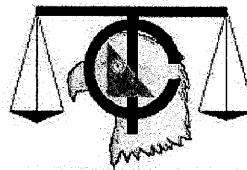
Seguidamente las actuaciones son analizadas por el Vocal de Auditoría CPN Hugo PANI, emitiendo su voto que dice:-----

Vienen a este Vocal Auditoría los expedientes del registro de la Gobernación Nº 11500 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE DC CONSTRUCCIONES"; Nº 11501 ED/2011, caratulado: "S/PAGO DE SC SERVICIOS"; Nº 11506 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FRANCISCO IMARAI SOUSI"; Nº 11507 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FRANCISCO IMARAI SOUSI"; Nº 11510 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS N. JOFRE"; Nº 11512 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS SATTO"; Nº 11514 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO JLC CONSTRUCTORA"; Nº 11520 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS HERNANDEZ"; Nº 11528 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE SERGIO GORDILLO"; Nº 12570 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR OMAR BONFIGLI"; Nº 12571 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURAS DEL PROVEEDOR SRA. PATRICIA E. GARCIA"; Nº 12572 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURAS DEL PROVEEDOR SRA. PATRICIA E. GARCIA"; Nº 12573 ED/2011, caratulado: "S/ REPARACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS - PAGO DE FACTURA DE MCL CONSTRUCCIONES"; Nº 12589 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR J.L.C. CONSTRUCTORA"; Nº 12590 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR JULIO ANTONIO PEREZ"; Nº 12591 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR WALTER VILLAFañe"; Nº 12592 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR JOSE DIAZ"; Nº 12593 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR RD SERVICIOS"; Nº 12594 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR LIDER CONSTRUCCIONES"; Nº 12596 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR SELEC SERVICIOS DE EDGAR JURADO PERAZZA"; Nº 12597 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR ANTARES DE LUIS GALINDO"; Nº 12657 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO A FAVOR DEL PROVEEDOR EPROM DE GARBOSO NESTOR GABRIEL", a los fines de emitir mi voto:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 2339



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Entrando al análisis de las actuaciones surge que en primer término ha votado el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, por lo que en mérito a la brevedad me remito al relato de los hechos que conforman el caso formulado por éste, adhiriendo al mismo y al dictado del acto administrativo propuesto en su voto, ello en consideración al análisis llevado adelante y los antecedentes citados en el mismo.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial N° 50.-----

RESUELVE:-----

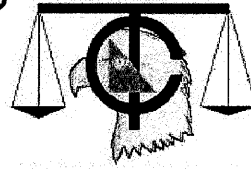
ARTÍCULO 1°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones por haber operado la prescripción en su actuación, en los términos del artículo 75 de la Ley Provincial N° 50. Ello, por los fundamentos expuestos precedentemente.-----

ARTÍCULO 2°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar, a la Ministro de Educación, Prof. Sandra Isabel MOLINA, con copia certificada del presente y con remisión de los expedientes del registro de la Gobernación N° 11500 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE DC CONSTRUCCIONES"; N° 11501 ED/2011, caratulado: "S/PAGO DE SC SERVICIOS"; N° 11506 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FRANCISCO IMARAI SOUSI"; N° 11507 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FRANCISCO IMARAI SOUSI"; N° 11510 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS N. JOFRE"; N° 11512 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS SATTO"; N° 11514 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO JLC CONSTRUCTORA"; N° 11520 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE CARLOS HERNANDEZ"; N° 11528 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE SERGIO GORDILLO"; N° 12570 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR OMAR BONFIGLI"; N° 12571 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURAS DEL PROVEEDOR SRA. PATRICIA E. GARCIA"; N° 12572 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURAS DEL PROVEEDOR SRA. PATRICIA E. GARCIA"; N° 12573 ED/2011, caratulado: "S/ REPARACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS Y DEPENDENCIAS - PAGO DE FACTURA DE MCL CONSTRUCCIONES"; N° 12589 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR J.L.C. CONSTRUCTORA"; N° 12590 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 2 3 3 9



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2013 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

**PROVEEDOR JULIO ANTONIO PEREZ"; Nº 12591 ED/2011, caratulado: "S/
PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR WALTER
VILLAFANE"; Nº 12592 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A
FAVOR DEL PROVEEDOR JOSE DIAZ"; Nº 12593 ED/2011, caratulado: "S/
PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR RD SERVICIOS"; Nº
12594 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL
PROVEEDOR LIDER CONSTRUCCIONES"; Nº 12596 ED/2011, caratulado:
"S/ PAGO DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR SELEC SERVICIOS
DE EDGAR JURADO PERAZZA"; Nº 12597 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO
DE FACTURA A FAVOR DEL PROVEEDOR ANTARES DE LUIS
GALINDO"; Nº 12657 ED/2011, caratulado: "S/ PAGO A FAVOR DEL
PROVEEDOR EPROM DE GARBOSO NESTOR GABRIEL"; y en éste
Tribunal, con copia certificada del presente, a la Secretaría Contable, a la Secretaria
Legal y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente y al Abogado
dictaminante.-----**

ARTICULO 3º.- Disponer que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de
Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los
Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios
conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en
el expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente
Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación
administrativa de rigor. Cumplido, archivar.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados supra,
Fdo. PRESIDENTE VOCAL CONTADOR C.P.N. Luis Alberto CABALLERO,
VOCAL ABOGADO Dr. Miguel LONGHITANO, VOCAL DE AUDITORIA C.P.N.
Hugo PANI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 2 3 3 9

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"